



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL

SECRETARIA EJECUTIVA DE SEGURIDAD PUBLICA
Bases Internas por la que se crea la Unidad Orgánica
de Servicios Especiales.
Convenio de Coordinación en materia de Seguridad
Pública 2004, recursos adicionales.

TOMO CLXXVI
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 16 SECC. III
JUEVES 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2005



HORACIO VALENZUELA IBARRA, Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública con fundamento en los artículos 82 Apartado B fracciones VII y VIII y 82 Bis de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, 1, 2, 4, 5 fracción II, 7, del Reglamento Interior de la Policía Estatal de Seguridad Pública; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad de Seguridad Pública y 3° de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, la Seguridad Pública es una función a cargo del Estado, que tiene como finalidad salvaguardar la integridad y derechos de las personas, mediante acciones de prevención, persecución y sanción de infracciones y delitos.

Que en este marco, es necesario crear las condiciones adecuadas para prevenir situaciones de violencia en contra de las personas en su vida, libertad o patrimonio, a través de nuevos modelos que nos permitan reforzar las acciones y estrategias encaminadas a la prevención y combate al crimen organizado.

Que para tal fin, es necesario instrumentar políticas adecuadas para, sin violentar las normas jurídicas, brindar una mejor y cabal protección a ciudadanos que por diversas circunstancias pueden ser víctimas de organizaciones criminales.

Que en este contexto, es indispensable definir y ejecutar acciones de administración de riesgos para prevenir delitos de alto impacto en grupos vulnerables que por el desarrollo sus actividades económicas y productivas necesiten unidades o grupos especializados, sin que ello implique una carga financiera adicional para el Estado dado que, quienes sean beneficiarios del amparo específico de la seguridad personal, participarán cubriendo los derechos correspondientes para recibir el servicio, en los términos de ley.

Que por lo anterior, es necesario constituir dentro de la Policía Estatal de Seguridad Pública una unidad orgánica especializada, para prestar dichos servicios, definiendo su organización y funcionamiento.

La Policía Estatal de Seguridad Pública, dependiente del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, tiene atribuciones para la administración de riesgos en relación con delitos como el secuestro y otros igualmente graves y de alto impacto en la sociedad, que excedan en su concepción, por su naturaleza y efectos, el territorio municipal y, que igualmente pueden planearse e iniciarse en un municipio y



continuarse, ejecutarse o generar daños en otro u otros municipios, como lo señala el artículo 82, fracciones VII, VIII Y IX , de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

Posee también facultades para realizar las demás atribuciones que establece la propia ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

La ley considera que delitos como el secuestro, provienen de la delincuencia organizada, porque requieren de la participación de dos o más personas en su preparación, ejecución y continuación; son asimismo, delitos que producen un alto impacto social, pues afectan a la persona del secuestrado, a su familia, a sus amistades, socios y empleados, generando sentimientos de intranquilidad y de desasosiego social, al percibir que la autoridad tiene cierta responsabilidad, al no impedir los secuestros.

En Sonora, por fortuna éstas prácticas han sido reducidas, gracias a que hemos mejorado nuestros estándares de eficiencia en la investigación y combate a ésta modalidad del crimen organizado y a la preocupación de los interesados en contar con elementos de apoyo, que cuidan de sus personas, la de sus seres queridos y los integrantes de sus consejos y órganos de administración, relacionados en el mundo de los negocios.

Las organizaciones delictivas que llevan a cabo la práctica del secuestro, provienen de diversas ciudades e incluso en ocasiones, de otros Estados del País.

Este tipo de delito, se enfoca hacia las personas que se dedican a actividades empresariales en diversas ramas de la actividad económica, las que son reconocidas en el medio social, industrial, comercial, económico, como personas que tienen un capital de importancia, lo que puede resultar atractivo para los delincuentes, que a través de un secuestro, pueden pretender despojarlos de una parte de su fortuna personal, convirtiéndose así el empresario, su familia, socios, o integrantes de su estructura empresarial, en posibles destinatarios de éste tipo de actividades ilícitas.

Por ello, ante el reclamo de las personas interesadas en la protección de sus personas y patrimonio, administrando los riesgos que el secuestro y otros delitos de alto impacto social, pueden producir, el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública en su carácter de mando Superior, en uso de sus facultades, procede a expedir las Bases, conforme a las cuáles se integra en forma permanente, una UNIDAD ORGÁNICA DE SERVICIOS ESPECIALES de la Policía Estatal de Seguridad Pública, para prestar el servicio de seguridad a los particulares que así lo requieran, en los términos de ley.

Que con apoyo en los fundamentos legales antes señalados y de acuerdo a las consideraciones anteriores, se emiten las siguientes:

BASES INTERNAS POR LAS QUE SE CREA LA UNIDAD ORGÁNICA DE SERVICIOS ESPECIALES, DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:

PRIMERA.- Se crea la Unidad Orgánica de Servicios Especiales de la Policía Estatal de Seguridad Pública, en lo sucesivo la Unidad, cuya organización y funcionamiento se regirá por las presentes Bases

SEGUNDA.- El personal adscrito a la Unidad, tendrá bajo su responsabilidad, la seguridad y prevención de los delitos que pudieran cometerse, en contra de las personas a quienes se presta el servicio especial de seguridad pública y a cuya protección fuere asignado, circunscribiendo su actuación a la protección de la integridad física de las mismas, así como sus bienes, salvo las excepciones previstas en las presentes Bases.

TERCERA.- La actuación del personal de la Unidad, asignado a la seguridad especial de seguridad pública, deberá ceñirse a los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, eficiencia, profesionalismo y honradez.

CUARTA.- La Unidad prestará el servicio a los interesados que lo soliciten, mediante el formato autorizado y dirigido al Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, y llenen los requisitos previstos en las disposiciones respectivas.

QUINTA.- Con el acuerdo del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, la Unidad determinará en qué casos se otorgarán los servicios, así como el número de elementos a asignar, en cada caso.

SEXTA.- La Unidad dejará de prestar el servicio especial de seguridad pública, cuando se dejen de reunir alguno o algunos de los requisitos establecidos en las disposiciones respectivas.

SÉPTIMA.- Los elementos asignados al servicio de seguridad especial, deberán someterse invariablemente a las evaluaciones, formación y actualización que les brindará el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado y a las revisiones de equipo y armamento que estime la Unidad.

OCTAVA.- La Unidad verificará en todo momento, si las circunstancias que motivaron la prestación del servicio subsisten, a fin de determinar si el mismo se sigue otorgando.

NOVENA.- A través del Instituto Superior de Seguridad Pública del

Estado, la Unidad evaluará las habilidades y destrezas indispensables, de los elementos adscritos a la misma, para el eficiente desempeño en el servicio especial de seguridad pública, tales como, resistencia física, defensa personal, arme y desarme, manejo de vehículos y utilización de equipo de radiocomunicación, independientemente de los exámenes médicos, psicológicos y toxicológicos a los que serán sometidos regularmente de acuerdo al Reglamento Interior de la Policía Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMA.- La Unidad prestará el servicio especial de seguridad pública, a los particulares que contraten los servicios, y cubran ante la Secretaría de Hacienda, los derechos correspondientes por semestres de calendario en forma anticipada, por cada elemento de seguridad que se le asigne, de conformidad con el artículo 326, fracción V, punto 3, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

DÉCIMA PRIMERA.- El Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, podrá recibir en donación, a favor del Gobierno del Estado, para los efectos de su inclusión en la licencia oficial, el armamento para la prestación del servicio, el cual, mediante el resguardo correspondiente, se asignará a los elementos de la Unidad autorizados para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- Además de los deberes y obligaciones establecidas en las presentes Bases y demás disposiciones aplicables, los elementos asignados a la Unidad para el servicio especial de seguridad pública, deberán:

a).- Utilizar adecuadamente el armamento y municiones que le sean confiados para el cumplimiento de sus tareas y no destinarlos a fines distintos al servicio;

b).- Informar por escrito a la Unidad de cualquier cambio de domicilio;

c).- Desempeñar su función en forma eficiente, de acuerdo con las necesidades del servicio prestado, lo dispuesto en estas Bases, las demás disposiciones aplicables y las órdenes que les emitan los mandos de la Policía Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia.

d).- Guardar la debida reserva y discreción de los datos e informes relativos al servicio o comisión que desempeñen;

e).- Utilizar en el servicio exclusivamente las armas de cargo;

f).- Observar una conducta respetuosa y diligente con los terceros, evitando arbitrariedades en la prestación del servicio;

g).- Participar en las acciones y operativos de Seguridad Pública cuando sean convocados por los mandos de la Policía Estatal de

Seguridad Pública;

h).- Evitar cualquier acto que pueda ocasionar peligro para las personas;

i).- Respetar las reglas de tránsito;

j).- Someterse a los exámenes que ordene el Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, y

k).- Asistir a los programas de actualización en materia de custodia y protección de personas, que ofrezca el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA TERCERA.- Los elementos adscritos al servicio especial de seguridad pública, deberán abstenerse de desempeñar otra función, que no sea la estrictamente necesaria para cumplir con el servicio y resguardar la integridad física de la persona, o personas bajo su protección y la de prevenir los delitos que puedan cometerse en contra de éstas o sus bienes; salvo cuando se trate de detenciones que lleven a cabo en los casos de flagrante delito; en tal supuesto, de manera inmediata darán aviso al Ministerio Público, para que proceda en consecuencia, procurando preservar el lugar de los hechos. Fuera de esos casos, por ningún motivo realizará acciones que no le sean encomendadas de manera expresa.

DÉCIMA CUARTA.- El mando superior de la Policía Estatal de

Seguridad Pública, a través de quién designe, mediante simple oficio de comisión, tendrá en todo momento la facultad de vigilar y supervisar, el cumplimiento de las obligaciones de los elementos asignados al servicio.

DÉCIMA QUINTA.- La Unidad será la encargada de aplicar, a los elementos asignados, las correcciones disciplinarias o sanciones, por el incumplimiento de las obligaciones y deberes que imponen el Reglamento Interior de la Policía Estatal de Seguridad Pública, las presentes Bases.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, serán las que se establecen en el Reglamento Interior de la Policía Estatal de Seguridad Pública.

DÉCIMA SEXTA.- La Unidad no admitirá a ningún elemento que haya sido destituido de una corporación Municipal, Estatal o Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, expedirá a los elementos de la Unidad, las credenciales que los identifiquen como miembros de la misma; las credenciales llevarán insertas en el reverso, la autorización para la portación de armas de fuego, de conformidad con la licencia Oficial Colectiva número 198, así como la descripción del arma respectiva, la cual en ningún caso y bajo ninguna circunstancia ordinaria, podrá dejar de utilizar en el servicio,

quedando prohibido hacer uso de armas que no estén expresamente determinadas en el permiso concedido, pues ello podrá ser motivo de cancelación del permiso para portación de armas.

TRANSITORIOS

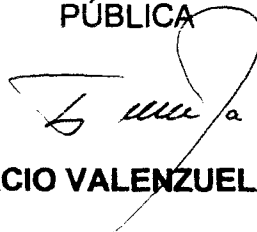
PRIMERO.- LAS PRESENTES BASES ENTRARÁN EN VIGOR, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- LAS BASES SE DARÁN A CONOCER A TODOS LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, FIJÁNDOLAS EN LUGARES VISIBLES DE LA CORPORACIÓN.

TERCERO.- ÉSTAS BASES SE EMITEN EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
ALTO MANDO DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA



LIC. HORACIO VALENZUELA IBARRA

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA 2004, CELEBRADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL ESTADO DE SONORA, PARA INCREMENTAR LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. RAMÓN MARTÍN HUERTA, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, C. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", Y POR OTRA PARTE EL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. EDUARDO BOURS CASTELO, ASISTIDO POR LOS C.C. BULMARO PACHECO MORENO, SECRETARIO DE GOBIERNO; GUILLERMO HOPKINS GAMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA; RUBÉN DÍAZ VEGA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y HORACIO VALENZUELA IBARRA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES DE AMBAS PARTES

i.- Con fecha 28 de Enero del 2004, el Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, con el objeto de coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo entre otros que las aportaciones pactadas se podrían incrementar con las que en su oportunidad hicieran las partes para fortalecer los ejes, estrategias y acciones convenidas.

ii.- En la XV Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 14 de Julio del 2004, el C. Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Vicente Fox Quezada, ofreció destinar a las entidades federativas, recursos adicionales por \$1'000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), durante el presente ejercicio presupuestal para reforzar el combate de aquellos delitos que mas lastiman a la población, dejando la decisión al Consejo Nacional, el definir las bases para la aplicación de esos recursos.

En la misma Sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó que los recursos adicionales que destina el C. Presidente de la República, se distribuyan entre las Entidades Federativas, a través del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", aplicando la misma fórmula y proporción utilizada para la distribución de los recursos para el ejercicio

2004, y a través de los Anexos Técnicos que ya están aprobados y justificados, sin perjuicio de que, en los casos en que no se hubiere expedido Anexo Técnico, deberá suscribirse conforme a los preceptos establecidos para el presente ejercicio fiscal.

III.- Aplicando la fórmula y proporción a que se refiere el numeral anterior, a los \$1'000,000,000.00 (Mil Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), que serán aportados por el Gobierno Federal, corresponde al Estado de Sonora, la cantidad de \$41'810,972.00 (Cuarenta y Un Millones, Ochocientos Diez Mil, Novecientos Setenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

IV.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte conviene en aportar en forma adicional con cargo a recursos de la Entidad, la cantidad de \$12'543,291.60 (Doce Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Un Pesos 60/100 Moneda Nacional).

V.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, apoya a sus Municipios en acciones establecidas en los ejes aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con recursos que reciben del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

VI.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XVI Sesión, celebrada el 16 de Agosto del 2004, aprobó el "Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo", del cual forma parte el "Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial para las Ciudades del País", instruyendo su aplicación.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan modificar el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004 a que se refiere la Declaración I de este instrumento, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio Modificatorio es adicionar cuatro párrafos a la Cláusula Décima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, celebrado el 28 de Enero del 2004, a efecto de incrementar las aportaciones del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado, para reforzar el combate de aquellos delitos que mas lastiman a la Población y en aquellos lugares donde es mas urgente su aplicación, para quedar como sigue:

"DECIMA.....

...

Adicionalmente al importe referido en el Primer Párrafo de la Presente Cláusula el Gobierno Federal aporta a favor del Gobierno del Estado la cantidad de \$41'810,972.00 (Cuarenta y Un Millones Ochocientos Diez Mil Novecientos Setenta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), para sumar un importe de

\$146'338,401.00 (Ciento Cuarenta y Seis Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Un Peso 00/100 Moneda Nacional). Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene incrementar en \$12'543,291.60 (Doce Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Un Pesos 60/100 Moneda Nacional), la cantidad aportada al Fideicomiso Estatal referida en el párrafo tercero de esta cláusula, para quedar en \$74'043,291.60 (Setenta y Cuatro Millones Cuarenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Un Pesos 60/100 Moneda Nacional).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene en apoyar a sus Municipios en programas que representen un impacto directo e inmediato en beneficio de la ciudadanía con un mínimo del 30% de los recursos adicionales pactados en el presente Convenio, dentro de los ejes estratégicos, programas y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y que a la vez contempla el Convenio de Coordinación en *Materia de Seguridad Pública 2004*; así como el *Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial*.

Los recursos adicionales serán aportados al Fondo de Seguridad Pública del Estado, quedando sujetos a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Coordinación en *Materia de Seguridad Pública 2004*, y su aplicación se llevará mediante la ampliación de metas para los programas establecidos en los Anexos Técnicos derivados de dicho Convenio de Coordinación; para tal efecto, se formalizarán las adecuaciones del caso, mediante la suscripción de *Addenda o Acuerdos Modificatorios* correspondientes; o bien, la suscripción de nuevos Anexos Técnicos.

La aplicación de los recursos federales a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustaran a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal."

SEGUNDA.- Las partes convienen que el resto del clausulado del Convenio de Coordinación en *Materia de Seguridad Pública*, de fecha 28 de Enero de 2004 que no se modifica, continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados en dicho instrumento.

TERCERA.- Este Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en el Diario Oficial de la Federación y Boletín Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

El presente Convenio que modifica al Convenio de Coordinación en *Materia de Seguridad Pública 2004*, se suscribe por triplicado, en la Ciudad de México, D.F., a los diez días del mes de Septiembre del Dos Mil Cuatro.

POR "LA SECRETARÍA"



C. RAMÓN MARTÍN HUERTA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



**C. GLORIA BRASDEFER
HERNÁNDEZ**
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



**POR "EL GOBIERNO DEL
ESTADO"**



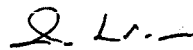
C. EDUARDO BOURS CASTELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA



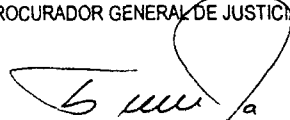
C. BULMARO PACHECO MORENG
SECRETARIO DE GOBIERNO



C. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ
SECRETARIO DE HACIENDA



C. RUBÉN DÍAZ VEGA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA



C. HORACIO VALENZUELA IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

